



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

Normas de contacto del oficial de probación/libertad condicional juvenil de la OYA

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Sección – Número de política: D: gestión de casos – 1.3 | Sustituye a: III-D-1.3 (1/24) III-D-1.3 (2/21) III-D-1.3 (12/18) | Fecha de entrada en vigencia: 29/10/2024 | Fecha de la última revisión/actualización: Ninguna |
| Normas y referencias relacionadas: | <ul style="list-style-type: none">▪ Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes (ORS, por sus siglas en inglés)) 420.045 Libertad condicional; autorización del alta; revocación de la libertad condicional▪ ORS 420.915 Procedimiento tras el arresto de jóvenes fugados, ausentes o que violan la libertad condicional; normas▪ ORS 420A.023 (Autoridad del director para autorizar a los oficiales de corrección juvenil a ejercer poderes propios de un oficial de paz)▪ ORS 420A.115 Director, nombramiento▪ Reglas administrativas de Oregon (Oregon Administrative Rules (OAR, por sus siglas en inglés)) 416-300 Libertad condicional y revocaciones▪ OAR 416-255 Apoyo y servicios de reincorporación para los infractores del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)) que son liberados de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés))▪ Normas del equipo multidisciplinario (Multi-disciplinary team (MDT, por sus siglas en inglés)) de la OYA▪ Política de la OYA: I-A-9.0 Participación de los padres/tutores en la reformación de los jóvenes I-A-11.0 Evaluación, MDT, planificación del caso II-A-1.4 Arresto de jóvenes que escaparon de centros de la OYA III-A-3.0 Elegibilidad, remisión, colocación y seguridad del cuidado temporal de los jóvenes III-A-7.0 Ausencia no autorizada de la ubicación comunitaria o escape de un centro de la OYA III-B-1.0 Notificación tribal - comunidad III-D-2.3 Reuniones con los jóvenes en la comunidad III-C-1.3 Incentivos y refuerzo del comportamiento | | |
| Procedimientos relacionados: | <ul style="list-style-type: none">▪ COM [Internamiento] 416-255 Apoyo y servicios de reincorporación para los jóvenes del DOC▪ COM III-D-1.2 Supervisión de cortesía | | |
| Responsable de la política: Asistente del director de Servicios comunitarios | Aprobada por: <hr/> Joseph O'Leary, director | | |

I. PROPÓSITO:

Esta política establece las normas de contacto del oficial de probación/libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) de la OYA con los jóvenes, las familias y los proveedores.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Joven adjudicado: una persona colocada bajo la custodia legal de la OYA a través de una corte juvenil, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión.

Joven del DOC: una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional (DOC, por sus siglas en inglés) y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

Fugitivo: un joven que reside en un centro de la OYA:

- Que ha abandonado las instalaciones del centro o área de trabajo sin autorización;
- Cuyo paradero sigue siendo desconocido después de un tiempo razonable de búsqueda, independientemente de si ha salido del perímetro del centro;
- Que ha escapado físicamente durante un traslado seguro o de un internamiento hospitalario; o
- Que no ha regresado de una salida autorizada en la fecha y hora especificadas.

Familia: incluye a un(a) padre o madre biológico(a) o legal, un tutor legal, u otro miembro de la familia o persona de apoyo identificada, que constituya una parte activa en el equipo de tratamiento y el plan de caso del joven.

Joven: una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión, o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA.

III. POLÍTICA:

La OYA ha definido la diversidad, la equidad y la inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; esto con el objetivo de crear un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, desempeñamos un papel fundamental al abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El contacto regular con los jóvenes, las familias y los proveedores ayuda al personal de la OYA a construir y mantener relaciones orientadas al desarrollo con los jóvenes y las familias. Las relaciones positivas ayudarán a reducir los prejuicios del personal y a fomentar el cambio de comportamiento de los jóvenes.

La OYA protege al público haciendo que los jóvenes sean responsables, promoviendo el cambio, desarrollando y mejorando las habilidades, e incrementando la probabilidad de que los jóvenes lleguen a tener una vida productiva y libre de delitos. La OYA fomenta una cultura de Desarrollo Humano Positivo (Positive Human Development (PHD, por sus siglas en inglés)) para ayudar a alcanzar esos objetivos. El PHD se creó con base en el desarrollo positivo de los jóvenes e incluye la realización de nuestras funciones en apoyo a los cinco niveles de la pirámide del PHD. Los cinco niveles se componen por la seguridad y protección, las relaciones de cuidado y apoyo, las altas expectativas y la responsabilidad, la participación significativa y conexión comunitaria. Realizar satisfactoriamente nuestro trabajo en consonancia con el PHD proporciona un mejor apoyo para el éxito de los jóvenes.

La OYA fomenta la interacción con los jóvenes a través de un enfoque de desarrollo. Un enfoque de desarrollo reconoce que la mayoría de los comportamientos delictivos de los adolescentes están influenciados, en gran parte, por factores asociados con la

adolescencia, y se centra en proporcionar las oportunidades que apoyen el desarrollo, especialmente en torno a un aprendizaje social y emocional, la toma de decisiones y la resolución de problemas, así como la autoeficacia y la identidad propia.

Al aplicar esta cultura y enfoque, la OYA asigna un JPPO a cada joven bajo su custodia legal y física. El JPPO tiene contacto habitual con los jóvenes para proporcionarles apoyo y reforzar el tratamiento, los objetivos de desarrollo y el progreso. Los JPPO son los administradores principales de casos para los jóvenes adjudicados, que supervisan el plan de caso de los jóvenes, apoyan el desarrollo y garantizan el cumplimiento de las condiciones de probación/libertad condicional.

IV. NORMAS GENERALES:

El contacto con los jóvenes tiene la intención de reforzar el plan de caso identificando el progreso hacia los objetivos de corto y largo plazo, ayudar a los jóvenes en el cambio de comportamiento y supervisar el cumplimiento de las condiciones de probación y libertad condicional.

A. Jóvenes adjudicados

1. Los JPPO deben reunirse presencialmente con cada uno de los jóvenes adjudicados, según el número de sus casos, por lo menos una vez cada 30 días.
 - a) Cualquier excepción debe ser autorizada por el supervisor local. En esos casos, los JPPO pueden utilizar la tecnología disponible (por ejemplo, las reuniones de video a distancia) para el contacto requerido.
 - b) Si se ha concedido una excepción o excepciones para una reunión presencial cada 30 días, los JPPO deben reunirse presencialmente con los jóvenes por lo menos una vez cada 90 días.
 2. Los JPPO deben reunirse presencialmente con los jóvenes adjudicados en el lugar de residencia de los jóvenes por lo menos una vez cada 90 días.
 - a) El supervisor local puede autorizar una excepción únicamente cuando el viaje no sea posible o el contacto sea inseguro para el JPPO.
 - b) Los JPPO seguirán las normas de seguridad enumeradas en la política de la OYA III-D-2.3 Reuniones con los jóvenes en la comunidad, al reunirse con los jóvenes en cualquier entorno comunitario.
- B. Los JPPO deben tener contacto con los jóvenes del DOC una vez cada 30 días, y reunirse presencialmente con ellos por lo menos una vez cada 90 días.
- C. Todo contacto con los jóvenes y sus familias debe documentarse como notas de contacto con los jóvenes en el JJIS, que deben describir el contenido del contacto, quién estuvo presente, el tipo de contacto (por ejemplo, si es presencial, por teléfono) y cualquier excepción autorizada. El contacto se debe documentar en el JJIS en un plazo de 5 días hábiles posteriores al contacto.

- D. Los JPPO deben participar en las reuniones del equipo multidisciplinario (MDT, por sus siglas en inglés), tal como se describe en las normas del MDT de la OYA.
 - E. Los JPPO deben notificar al enlace tribal o al coordinador del programa de nativos americanos cuando un joven se identifica como nativo americano.
- Cuando un joven es miembro inscrito de una de las nueve tribus de Oregon reconocidas a nivel federal, los JPPO deben notificar a los representantes tribales sobre las reuniones del MDT y los eventos importantes, y establecer un plan de comunicación rutinario tal como se describe en la política de la OYA III-B-1.0 Notificación Tribal – Comunidad.
- F. Para verificar que el contacto con los jóvenes y las excepciones están anotadas en el JJIS, los supervisores locales deben completar y documentar las revisiones de casos, tal como se describe en la política de la OYA I-A-11.0 Evaluación, MDT y planificación de casos.

V. CONTACTOS ADICIONALES

Los contactos que se mencionan a continuación complementan los contactos enumerados anteriormente.

- A. Jóvenes en los centros de la OYA
 - 1. Contacto con la familia
 - a) Los JPPO deben comunicarse con la familia del joven adjudicado cada 30 días para involucrarla en el plan de caso del joven e informarle del progreso.

El supervisor local debe autorizar las excepciones al contacto con la familia.
 - b) Los JPPO deben comunicarse con la familia de un joven del DOC, según corresponda, para involucrarla en el plan de caso del joven e informarle del progreso.
 - 2. Contacto con el coordinador del caso/consejero del campamento correccional
 - a) Los JPPO deben comunicarse con el coordinador del caso de un joven adjudicado o el consejero del campamento correccional cada 30 días, para recibir la información actualizada del tratamiento por parte del personal del centro o programa.
 - b) Los JPPO deben comunicarse con el coordinador del caso de un joven del DOC o el consejero del campamento correccional, según corresponda, para recibir la información actualizada del tratamiento por parte del personal del centro.

B. Jóvenes bajo supervisión comunitaria

1. Jóvenes adjudicados

a) Jóvenes en transición entre las colocaciones

Los JPPO deben reunirse presencialmente con los jóvenes, preferiblemente el día de la colocación de transición (por ejemplo, bajo el cuidado substituto, en el hogar) o en un plazo de diez días desde la colocación de transición.

b) Los JPPO deben comunicarse con la familia de los jóvenes por lo menos cada 30 días para involucrar a las familias en la planificación del caso e informarles del progreso del joven. El supervisor local debe autorizar las excepciones al contacto con la familia.

c) Los JPPO deben comunicarse con los padres de cuidado substituto por lo menos cada 30 días para recibir información actualizada sobre el tratamiento y el progreso.

Los JPPO pueden comunicarse con los padres de acogida para discutir el comportamiento en el hogar de acogida.

d) Los JPPO deben comunicarse con los padres de cuidado temporal por lo menos una vez al mes para revisar el progreso del joven. El contacto puede ser en persona, por teléfono o por correo electrónico. Se aconseja aumentar el contacto cuando los jóvenes presentan dificultades emocionales o de comportamiento en el hogar substituto.

e) Supervisión de cortesía

(1) El JPPO principal (remitente) debe reunirse presencialmente con los jóvenes cada 90 días.

(2) El JPPO de cortesía (receptor) debe reunirse presencialmente con los jóvenes cada 30 días.

f) Jóvenes que se han fugado

(1) Cuando el personal no sea capaz de comunicarse con los jóvenes que se han fugado de su ubicación comunitaria asignada, deben intentar comunicarse con el joven o con los contactos secundarios por lo menos una vez al mes. Esto incluye a las personas con quienes los jóvenes podrían comunicarse o quienes podrían recibir información sobre la ubicación de los jóvenes.

(2) Los esfuerzos de comunicación se deben documentar en el JJIS como una nota de contacto.

- g) Jóvenes fugitivos de un centro de la OYA
- (1) El personal debe cumplir con las normas establecidas en la política de la OYA III-A-7.0 Ausencia no autorizada de la ubicación comunitaria asignada o escape de un centro de la OYA.
 - (2) El personal debe intentar comunicarse con los padres/tutores o contactos colaterales de un joven fugitivo por lo menos una vez al mes.
 - (3) Los esfuerzos de comunicación se deben documentar en el JJIS como una nota de contacto.

2. Jóvenes en libertad condicional con delitos de reserva por seguridad pública (PSR)

Se debe proporcionar un nivel más alto de supervisión comunitaria durante los primeros 90 días de libertad condicional a los jóvenes que fueron adjudicados por delitos de PSR.

- a) Primeros 30 días de libertad condicional: como mínimo, el JPPO principal u otro miembro del personal de la OYA debe comunicarse semanalmente con el joven. El contacto debe ser en persona por lo menos cada dos semanas. El resto de las semanas, el contacto puede ser por teléfono o video.
- b) Días 31-90 de libertad condicional: como mínimo, el JPPO principal u otro miembro del personal de la OYA debe comunicarse en persona con el joven cada dos semanas.
- c) El JPPO también puede utilizar otros enfoques para aumentar la supervisión de la libertad condicional de un joven, que incluyen, pero no se limitan a:
 - (1) Contacto en persona o visitas domiciliarias más frecuentes (del JPPO principal u otro miembro del personal de la OYA);
 - (2) Contacto telefónico más frecuente;
 - (3) Mayor supervisión de la actividad comunitaria;
 - (4) Limitación de las pernoctaciones fuera de la colocación aprobada; y
 - (5) Restricción de las actividades que exponen al joven a situaciones de alto riesgo.
- d) Revisión del nivel de supervisión de la libertad condicional de los jóvenes
 - (1) El JPPO debe revisar el aumento del nivel de supervisión de la libertad condicional de un joven con el supervisor local después de los primeros 30 y 90 días, y cada 90 días a partir de entonces.

- (2) Después de 90 días, el JPPO debe hablar con el joven sobre su progreso y sobre las recomendaciones para mantener o reducir el nivel de supervisión de la libertad condicional. El JPPO también debe informar al joven que tiene la opción de hablar sobre las recomendaciones con el supervisor local.
 - (3) Los supervisores locales deben aprobar la eliminación o continuidad del aumento de la supervisión de la libertad condicional de un joven.
- e) La necesidad de continuar con el aumento del nivel de supervisión de la libertad condicional de un joven puede basarse en varios factores, que incluyen, pero no se limitan a:
- (1) Antecedentes penales y riesgo de reincidencia (Evaluación del Riesgo de Reincidencia de la OYA (OYA Recidivism Risk Assessment (ORRA, por sus siglas en inglés)) y Evaluación del Riesgo de Reincidencia de la OYA - Delito violento (OYA Recidivism Risk Assessment - Violent Crime (ORRA-V, por sus siglas en inglés));
 - (2) Tipo de delito y circunstancias;
 - (3) Tratamiento y servicios completados mientras estaba en un centro de custodia cerrada de la OYA;
 - (4) Necesidades de madurez psicosocial (basadas en el dominio de Desarrollo juvenil saludable del plan del caso);
 - (5) Entorno de colocación y nivel de supervisión;
 - (6) Impacto en la comunidad y la víctima;
 - (7) Apoyo comunitario (por ejemplo, familiares, mentores); y
 - (8) Esfuerzos para cumplir con los objetivos del plan del caso y cumplimiento de las condiciones de la libertad condicional.

3. Jóvenes del DOC

Los JPPO solo pueden comunicarse con los jóvenes del DOC que hayan sido liberados de un centro de la OYA y colocados bajo supervisión pospenitenciaria, según lo acordado por la agencia supervisora.
(Consulte el procedimiento de los Servicios comunitarios COM 416-255 Apoyo y servicios de reincorporación para los jóvenes del DOC).

VI. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO